

JUZGADO SEGUNDO DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO. Santa Tecla, a las ocho horas con cuarenta y cinco minutos del día dieciséis de enero del año dos mil veinte.

Por recibida la demanda contencioso administrativa junto con sus anexos, promovida por el abogado ÓSCAR MAURICIO ZALDAÑA HURTADO conocido por ÓSCAR MAURICIO HURTADO SALDAÑA, actuando en calidad de procurador de la sociedad DIGICEL, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que puede abreviarse DIGICEL, S.A. DE C.V., en contra del CONSEJO DIRECTIVO DE LA SUPERINTENDENCIA DE COMPETENCIA, por la emisión de los siguientes actos administrativos: a) resolución de las nueve horas con cincuenta minutos del día dieciocho de septiembre del año dos mil diecinueve, emitida en el procedimiento administrativo sancionador con referencia SC-036-D/PI/R-2017, por medio de la cual declaró que la sociedad Digicel, S.A. de C.V., cometió la práctica anticompetitiva descrita en el artículo 30 letra a) de la Ley de Competencia, al haber obstaculizado la entrada de nuevos competidores o la expansión de los existentes en el mercado de los servicios mayoristas de terminación de llamadas internacionales en las redes de Digicel en El Salvador, a través de los cuales brinda los servicios de telefonía fija y móvil, e imponerle a dicha sociedad una multa de un mil doscientos cincuenta salarios mínimos mensuales urbanos en la industria vigentes para el período de 2017, equivalentes a trescientos setenta y cinco mil dólares de los Estados Unidos de América (\$375,000.00), y b) resolución de las nueve horas del día uno de noviembre del año dos mil diecinueve, por medio de la cual declaró sin lugar el recurso de reconsideración, y confirmó en todas sus partes la resolución antes citada.

I. Analizada la demanda presentada, junto a la documentación anexa, el suscrito juez ha constatado el cumplimiento de los requisitos de procesabilidad y los requisitos formales exigidos, respectivamente, en los artículos 24, 25 y 34 de la Ley de la Jurisdicción Contencioso Administrativa (LJCA). Por lo que de conformidad al artículo 35 de la LJCA, la misma será admitida.

II. Sobre las medidas cautelares

El procurador de la parte actora solicitó medida cautelar según lo expresado en su escrito de demanda a f.41 frente al 46 frente del expediente judicial, y en el peticorio de la misma. Respecto a lo anterior, procede expresar que en los artículos 97 al 102 de la LJCA, han sido desarrolladas las medidas cautelares y su oportunidad, el procedimiento para la adopción, trámite de la petición, ejecución de la resolución cautelar, duración y modificación de las mismas; y finalmente lo relativo a las contracautelas. En ese sentido, previo a que este Juzgado decida sobre dicha petición, corresponde de conformidad a la ley, dar traslado al CONSEJO DIRECTIVO DE LA SUPERINTENDENCIA DE COMPETENCIA, a fin de que se pronuncie, en el plazo de tres días hábiles, sobre la adopción de la medida cautelar a que se refiere el actor, de acuerdo al artículo 99 inciso 1° de la LJCA.

III. De conformidad a lo antes expuesto y sobre la base de los artículos 12, 24, 25, 34, y 35 de la LJCA, este juez **RESUELVE:**

1. **TÉNGASE** por parte al abogado ÓSCAR MAURICIO ZALDAÑA HURTADO conocido por ÓSCAR MAURICIO HURTADO SALDAÑA, en calidad de procurador de la sociedad DIGICEL, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que puede abreviarse DIGICEL, S.A. DE C.V.
2. **ADMÍTASE** la demanda contencioso administrativa según el artículo 35 inciso 1° de la LJCA, la cual es promovida por la sociedad DIGICEL, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que puede abreviarse DIGICEL, S.A. DE C.V., por medio de su procurador el abogado ÓSCAR MAURICIO ZALDAÑA HURTADO, conocido por ÓSCAR MAURICIO HURTADO SALDAÑA en contra del CONSEJO DIRECTIVO DE LA SUPERINTENDENCIA DE COMPETENCIA, por la emisión de los

siguientes actos administrativos: a) resolución de las nueve horas con cincuenta minutos del día dieciocho de septiembre del año dos mil diecinueve en el procedimiento administrativo sancionador con referencia SC-036-D/PI/R-2017, por medio de la cual declaró que la sociedad Digicel, S.A. de C.V., cometió la práctica anticompetitiva descrita en el artículo 30 letra a) de la Ley de Competencia, al haber obstaculizado la entrada de nuevos competidores o la expansión de los existentes en el mercado de los servicios mayoristas de terminación de llamadas internacionales en las redes de Digicel en El Salvador, a través de los cuales brinda los servicios de telefonía fija y móvil, e imponerle una multa de un mil doscientos cincuenta salarios mínimos mensuales urbanos en la industria vigentes para el período de 2017, equivalentes a trescientos setenta y cinco mil dólares de los Estados Unidos de América (\$375,000.00), y b) resolución de las nueve horas del día uno de noviembre del año dos mil diecinueve, por medio de la cual declaró sin lugar el recurso de reconsideración, y confirmó en todas sus partes la resolución antes citada.

3. **EMPLÁCESE** al CONSEJO DIRECTIVO DE LA SUPERINTENDENCIA DE COMPETENCIA, a fin de que conteste la demanda interpuesta en su contra, **a través de un abogado**, conforme al artículo 20 de la LJCA, en el plazo de DIEZ DÍAS HÁBILES, contados a partir del día siguiente al de la notificación del presente auto, según el artículo 41 de la LJCA, en la siguiente dirección: **Edificio Madre Selva, Primer Nivel, Calzada el Almendro y 1ª Avenida El Espino, N° 82, Municipio de Antiguo Cuscatlán, departamento de La Libertad.**
4. **REQUIÉRESELE** al CONSEJO DIRECTIVO DE LA SUPERINTENDENCIA DE COMPETENCIA, que en el plazo perentorio de CINCO DÍAS HÁBILES contados a partir del día siguiente al de la notificación del presente auto, a través de un abogado, conforme al artículo 20 de la LJCA realice lo siguiente: a) **REMITA** a esta sede judicial el expediente administrativo original, a nombre de la sociedad DIGICEL, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE que puede abreviarse DIGICEL S.A. DE C.V., **so pena** de imponerse multa de conformidad a los artículo 39 de la LJCA. b) **IDENTIFIQUE** para su debida notificación, a los terceros beneficiarios o perjudicados con la actuación impugnada en el presente proceso, en su caso, de conformidad con el artículo 34 inciso 3° de la LJCA y c) **INFORME** si tiene conocimiento de otros procesos contenciosos administrativos en los que puedan incurrir los supuestos de acumulación, según el artículo 35 inciso 3° de la LJCA.
5. **MÁNDESE A OÍR** al CONSEJO DIRECTIVO DE LA SUPERINTENDENCIA DE COMPETENCIA, para que en el término de **TRES DÍAS HÁBILES** contados a partir del día siguiente al de la notificación del presente auto, por medio de un abogado conforme al artículo 20 de la LJCA, se pronuncie sobre la medida cautelar solicitada por la parte actora, de conformidad al artículo 99 inciso 1° de la LJCA.
6. **NOTIFIQUESE** al Fiscal General de la República, para que intervenga en el proceso en defensa de la legalidad, de conformidad con el artículo 23 de la LJCA, debiendo de notificarse en la siguiente dirección: **Boulevard La Sultana, Edificio Film, N°G-12, Unidad Civil, 3° Nivel, (contiguo al Condominio Los Pinares) Municipio de Antiguo Cuscatlán, Departamento de La Libertad o al Telefax: 2593-7275.**
7. **PREVIÉNESE** a los sujetos procesales intervinientes en el proceso, que deberán informar de inmediato a esta sede judicial sobre cualquier cambio en el lugar señalado para recibir notificaciones, **so pena** que se les notifique por tablero judicial, de conformidad al artículo 170 inciso final del Código Procesal Civil y Mercantil.

TOME nota la Secretaría de este Juzgado de la dirección, el medio técnico y los nombres de las personas comisionadas señaladas por el apoderado de la parte actora para recibir notificaciones.

NOTIFIQUESE. -

cueto
Santerranale

Ante mi

MEJ
sno.

